



**Puerto de A Coruña**

Autoridad Portuaria de A Coruña

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES  
PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE A  
BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE A  
CORUÑA**

**(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 10 de octubre de  
2012)**

**(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 10 de octubre de 2012)**



## **PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE A CORUÑA**

### **1. FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 5º del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, corresponde a la Autoridad Portuaria la definición de las condiciones particulares para prestación del servicio.

### **2. DEFINICIÓN Y OBJETO**

El objeto del presente pliego es el de establecer las condiciones particulares para el otorgamiento de autorización para la prestación del servicio comercial de suministro de hidrocarburos a buques mediante buque-tanque o gabarra dentro de la zona de servicio del Puerto de A Coruña, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 958/2002, de 13 de septiembre, sobre instalaciones de avituallamiento de combustibles en los puertos de interés general.

Este pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad comercial de avituallamiento de combustibles (y carburantes) a buques mediante buque tanque o gabarra en la zona de servicio del puerto tanto en sus atraques como en la zona de fondeo.

No se consideran integradas en este servicio comercial las actividades de:

- el suministro de hidrocarburos realizadas en tierra
- las operaciones de suministro de hidrocarburos mediante bidones sin bombeo.
- las operaciones realizadas íntegramente en el interior de terrenos o aguas concesionadas o autorizadas, sin afección al exterior
- los suministros realizados en el ámbito y zona de actuación de las obras contratadas por la Autoridad Portuaria

Se excluyen también del ámbito de la presente autorización aquellas mercancías peligrosas a las que resulte de aplicación el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.

### **3. ÁMBITO DEL SERVICIO**

El ámbito de prestación de éste servicio está delimitado por la zona de servicio del Puerto de A Coruña vigente en cada momento.

### **4. REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN**

Para el ejercicio de la actividad objeto del presente pliego será necesario obtener la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria de A Coruña (en adelante APAC), para lo cual, las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en

(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 10 de octubre de 2012)



el Art. 139.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre).

Los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia.

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- a. Escrito de solicitud dirigido al Presidente de la Autoridad Portuaria de A Coruña, solicitando la "AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE A CORUÑA".
- b. Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, copia del poder de la persona física que actúe como representante y DNI.
- c. Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuestas por las disposiciones legales vigentes.
- d. Descripción de la actividad a desarrollar.
- e. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencia de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo. A esos efectos deberá facilitar una dirección de correo electrónico o un número de fax a efectos de notificaciones y un número de teléfono móvil.
- f. Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación vigente y que sea de aplicación para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita. En particular, los siguientes:
  - a. Acreditación de autorización para realizar suministros emitida por el organismo competente
  - b. Certificado de cumplimiento de requisitos legales en materia de prevención de riesgos laborales, laboral, industrial, de seguridad, medio ambiente, fiscal y aduanera.
- g. Declaración expresa por la que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de las operaciones de suministro, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo.
- h. Certificado de compañía aseguradora, así como copia del último recibo de pago de dicha póliza, en el que se haga constar que dispone de un seguro de responsabilidad civil por un importe de 600.000 euros o superior para responder de las obligaciones derivadas del presente pliego y de la actividad en él mencionada. En su caso, será preciso disponer de seguro de embarcaciones (casco y máquinas y P&I, según sea solicitado por la Capitanía Marítima).
- i. Aceptación expresa del presente pliego de condiciones particulares, así como de la demás normativa vinculada dictada por la Autoridad Portuaria.
- j. Memoria de los métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo el servicio, incluyendo propuesta de medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideran necesarios en cada caso, así como el sistema de respuesta ante un derrame y su integración en el plan interior de contingencias correspondiente, según lo dispuesto en el art. 7 del RD 253/2004, de 13 de febrero.



- k. Identificación de la(s) empresa(s) titular de los medios(s) que realizarán los suministros de la empresa censada, de las cuales deberá aportarse la siguiente documentación:
  - a. Acreditación de la personalidad jurídica de la empresa titular de los medios.
  - b. Datos de contacto (dirección postal, teléfono permanente, dirección de correo electrónico)
- l. Designación del Operador de muelle, cuya habilitación se acreditará mediante certificación del órgano competente. Se indicará persona física, DNI, empresa a la que pertenece, en su caso, y teléfono de contacto permanente.
- m. Designación de las personas que , bajo su dirección, vayan a realizar las operaciones correspondientes, número IMO, puerto de matrícula...etc del buque-tanque /gabarra.
- n. Declaración de compromiso de cumplimiento de lo especificado en las reglas 14 y 18 del Anexo VI del convenio INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES.
- o. Declaración de adhesión al Código de Conducta Ambiental del Puerto de A Coruña, disponible en [www.puertocoruna.com](http://www.puertocoruna.com)
- p. Compromiso de notificar a la APAC cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

La acreditación de lo expuesto en los apartados d), e), f.b), g), i), j), l.b), m) (salvo la acreditación documental), n) y o) se realizará conforme al anexo nº1 del presente pliego.

El otorgamiento de la autorización permitirá la inscripción en el censo de que dispone la Autoridad Portuaria y que será el que habilite para la realización del mencionado servicio dentro de la zona antes indicada. La inscripción en el censo constituirá autorización general para la prestación del servicio, sin perjuicio de la autorización particular, que deberá obtenerse para la realización de cada operación.

El mencionado censo se publicará en la página web de la Autoridad Portuaria [www.puertocoruna.com](http://www.puertocoruna.com)

El otorgamiento de la presente autorización estará, en todo caso, condicionado a la disposición de informe favorable por parte de la Capitanía Marítima en relación a los medios materiales y humanos dispuestos para el servicio.

## 5. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización para la prestación del servicio se realizará por un plazo inicial que vencerá el 31 de diciembre del año en curso de la autorización.

La autorización será prorrogable por periodos anuales, para lo cual deberá presentarse, ante la Autoridad Portuaria, y con una antelación de al menos UN (1) MES a la fecha de vencimiento de la autorización, la siguiente documentación:

- a. Anexo nº1 del presente pliego, debidamente cubierto
- b. Copia del recibo de la póliza del seguro de responsabilidad civil para responder de las obligaciones indicadas en el presente pliego, según la cláusula 4ª.
- c. Certificación por parte de la administración societaria para acreditación de lo especificado en la cláusula 8ª.

(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 10 de octubre de 2012)



- d. Toda aquella documentación de la expuesta en la cláusula 4ª que haya variado, sin perjuicio de que la comunicación de dichas variaciones ha de ser inmediata en el momento de producirse.

La autorización se otorga sin cesión del dominio público ni de las facultades demaniales del Estado; no siendo transferible, salvo el supuesto de herencia, y se extinguirá por los supuestos previstos en el artículo 139.6 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre).

## 6. GARANTÍA

A fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, la empresa suministradora deberá constituir una fianza a favor de la APAC.

La fianza será de cien mil euros (100.000 euros) para responder de las obligaciones derivadas de las operaciones comprendidas en el objeto del presente pliego. Esta fianza se actualizará cada cinco (5) años con arreglo al IPC acumulado desde la fecha de constitución de la misma hasta la fecha de actualización. La fianza tendrá vigencia indefinida y deberá constituirse ante la Autoridad Portuaria de A Coruña, a disposición de su presidente, en el plazo de un (1) mes desde el otorgamiento de la autorización, mediante cualquiera de las formas admitidas en Derecho. Extinguida la autorización, y una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, se solicitará a la Autoridad Portuaria la devolución de la fianza, siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por incumplimiento de las obligaciones del autorizado.

## 7. RESPONSABILIDAD CIVIL

El titular de la autorización será el único responsable de los daños que cause a bienes o derechos de la Autoridad Portuaria de A Coruña o a terceros, con ocasión de las operaciones de suministro, aunque actúe por mediación de otras empresas u operadores subcontratados.

Cualquier afección a las obras, instalaciones u otros bienes de la APAC o de terceros, por las actividades objeto de la autorización, por dolo o culpa del titular de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del titular de la autorización a la inmediata reconstrucción de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

La empresa autorizada para el suministro de hidrocarburos deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil por la cuantía y en las condiciones indicadas en las cláusulas anteriores.

## 8. TASAS

Los titulares de licencias para la prestación del servicio, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

- a) Tasa de actividad.



El titular de la autorización devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria, de conformidad con el artículo 183 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre).

La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- La base imponible será el número de toneladas de combustible, carburante, lubricante o cualquier otro producto suministrado al amparo de la presente autorización.
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 0,10 € por tonelada.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188 de la LP, el importe anual devengado por la Autoridad Portuaria por este concepto, no podrá exceder del mayor de los siguientes valores:

- el 6% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Del mismo modo la cuantía anual no será inferior al mayor de los siguientes valores, según corresponda:

- el 1% del importe neto anual de la cifra de negocio, o volumen de negocio desarrollado al amparo de la licencia.

Al finalizar cada ejercicio, el titular de la autorización facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible (toneladas suministradas), que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual, en el supuesto de que la tasa haya sido exigida por adelantado y la cuantía de la base imponible se haya establecido por estimación. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.

El tipo de gravamen de esta tasa (referido a 2012) se actualizará anualmente, el 1 de enero, con el 75% del IPC para el conjunto nacional total en el mes de octubre anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del RDL 2/2011.

La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se incluirá expresamente en la autorización y no será revisable salvo por lo indicado en los párrafos anteriores o por modificación de este Pliego.

A solicitud del prestador y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas, se aplicarán las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del RDL 2/2011.

Esta tasa será abonada por adelantado / trimestres vencidos, debiendo presentar el titular de la autorización, declaración de la actividad para su liquidación, a la Autoridad Portuaria.

## b) Tasa del buque.

El titular de la autorización devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria, de conformidad con el artículo 194 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre).

(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 10 de octubre de 2012)



El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por las embarcaciones de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos. Asimismo constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la respectiva Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos del dominio público.

Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado anteriormente, procederá el abono de todas aquellas tasas o tarifas que resulten normativamente aplicables.

## 9. RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO FRENTE A TERCEROS

El servicio se realizará por el suministrador bajo su exclusivo riesgo y ventura, incluidas las causas fortuitas.

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione por terceros no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria no será responsable en ningún caso de los daños producidos a instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

El suministrador solicitará las autorizaciones y licencias que sean precisas de acuerdo con la legislación vigente ante los órganos administrativos que por razón de la materia corresponda.

La autorización del presente servicio, no tendrá carácter de exclusividad, ni siquiera en el supuesto de que la persona autorizada cubriese la totalidad de los servicios del puerto, pudiendo la Autoridad Portuaria autorizar la prestación de servicios en competencia.

## 10. MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS

La empresa censada dispondrá de una embarcación dotada con los medios humanos y materiales necesarios para realizar el avituallamiento de combustible a buques en las condiciones requeridas de seguridad, calidad y protección de las personas y el medio ambiente.

### 1. Equipo humano:

La tripulación de las embarcaciones destinadas a la realización de la actividad autorizada será la que señale la Autoridad Marítima, con las titulaciones correspondientes. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la actividad comercial autorizada, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 10 de octubre de 2012)



- a) La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficiente.
- b) El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa censada se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación establecido por la Administración marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

## **2. En relación con los medios materiales:**

La autorización de la Autoridad Portuaria para el ejercicio de la actividad, objeto del presente pliego, está supeditada a que la empresa solicitante disponga de un informe favorable, emitido por la Capitanía Marítima de este puerto, donde se acredite que el buque tanque o gabarra que se utilizará cumple con las condiciones idóneas para el avituallamiento de combustible a buques y dispone de los medios precisos para realizar las operaciones con seguridad.

Durante la vigencia de la autorización, la empresa operadora dispondrá de los medios materiales adecuados y en perfecto estado de mantenimiento para una eficaz realización de la actividad autorizada y atender cualquier episodio de contaminación que pudiera presentarse. Con todas las autorizaciones de las administraciones públicas competentes: estatal, autonómica o municipal; exigibles para el desarrollo de este tipo de actividades, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable en cada momento.

### **Actuación en mar:**

Actuará y dispondrá de los medios precisos contemplados en su Plan Interior de Contingencias una vez aprobado por la Autoridad Portuaria de A Coruña.

(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 10 de octubre de 2012)



## **Buques tanque y gabarras:**

Las embarcaciones que realicen el avituallamiento de combustible a buques habrán de cumplir los requisitos siguientes:

1. Contarán con toda su documentación en regla: -Despacho por la Capitanía Marítima. -Certificados actualizados permanentemente sobre seguridad marítima y prevención de contaminación marítima. -Registro en una Sociedad de Clasificación de buques, con sus certificados en vigor. -Libro de registro de cargas y entregas, libro de recibos de entrega y lista de seguridad buque/barcaza, según Circular 15/93 de la Dirección General de la Marina Mercante de 30 de junio de 1993.
2. Dispondrán del personal necesario a bordo para las guardias de cubierta y máquinas, de acuerdo con el STCW y las Resoluciones OMI sobre la materia, además del que pueda ser necesario para realizar cualquier maniobra de emergencia.
3. Sistema de comunicación. Dispondrán de los siguientes equipos de radio: -Sistema de identificación automática (AIS, tipo A) -VHF (canal 11) con LSD conectado a GPS -SONDA -RADAR Estos equipos deberán estar disponibles y operativos las 24 horas del día.
4. Deberán tener doble casco.
5. Dispondrán de una conexión universal según Regla 13 del Anexo 1 del Convenio MARPOL 73/78.
6. Certificarán la entrega periódica de los desechos de la embarcación (anexos I y V del Convenio MARPOL 73/78, incluidos restos de lavados y aguas sucias) a los que se refiere el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga.
7. Aplicarán las medidas o recomendaciones que se adopten en relación con el anexo VI del Convenio MARPOL relativo a la prevención de la contaminación atmosférica por emisiones de buques.
8. Observarán rigurosamente el cumplimiento de las normas básicas de seguridad, en relación con el desarrollo y dirección operativa en materia de: -Señalización reglamentaria. -Señalización de las zonas de trabajo. -Distancias de seguridad. -Coordinación, interferencias con actividades ajenas. -Control de las propias labores de carga/descarga y mantenimiento de buques.
9. Dispondrán de mangueras en perfecto estado de conservación para evitar fugas o vertidos de combustible, dotadas de un sistema de corte automático del flujo de combustible cuando el nivel en el depósito o tanque de la embarcación pueda dar lugar al rebose del mismo.
10. El/los puestos de atraque de las embarcaciones destinadas al servicio deberán aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto, previa conformidad de la Capitanía Marítima.

(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 10 de octubre de 2012)



## 11. REQUISITOS DE SOLICITUD DE SUMINISTRO

Para la realización de cada operación de suministro, el mismo deberá ser comunicado mediante solicitud formulada de acuerdo al formato y condiciones que le comunique la Autoridad Portuaria, a través de la mencionada instrucción (página web).

Dicha comunicación, que constituirá en todo caso únicamente una solicitud, pero no la autorización para la realización de la operación, la cual deberá recibirse y portarse en todo momento para ser presentada a requerimiento por el personal de la empresa suministradora o transportista presente durante la operación. La solicitud deberá formularse con la antelación mínima indicada en la instrucción.

La **empresa autorizada** podrá realizar la solicitud de suministro tras tener constancia documental de que la **empresa demandante** del servicio ha llevado a cabo la coordinación de actividades empresariales en la zona de servicio del puerto de A Coruña.

**Se enviará la solicitud del suministro** al Área Funcional de Explotación, dentro del horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, y con un mínimo de 24 horas hábiles de antelación.

Los suministros podrán ser prestados las 24 horas al día, los 365 días del año.

Una vez autorizado, el Área Funcional de Explotación devolverá a la **empresa censada** la solicitud para el suministro firmada, y remitirá copia de la misma al Centro de Coordinación de Servicios/Centro de Control de Emergencias (CCS/CCE). En el caso de que la resolución sea negativa, ésta será motivada.

## 12. REQUISITOS DE OPERACIONES DE SUMINISTRO

Cualquier modificación que se produzca con posterioridad a la solicitud de la autorización, y que afecte a los permisos, certificados y licencias, o a cualquier otro requisito necesario para la actividad, deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima, dentro de su ámbito competencial, podrán suspender determinadas operaciones de avituallamiento de combustible, con carácter temporal, por razones justificadas de explotación, seguridad del puerto o seguridad marítima.

En caso de detectar alguna incidencia que pueda suponer un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores o el medio ambiente, se comunicará obligatoriamente al Centro de Coordinación de Servicios/Centro de Control de Emergencias (CCS/CCE), mediante el canal VHF o al teléfono 981.219.626

Antes de comenzar el suministro se comunicará toda la información de la Lista de Seguridad (Anexo nº3), deberá ser cumplimentada y suscrita por duplicado por las partes intervinientes (capitán del buque y capitán del buque tanque o gabarra), quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos. Si se trata de barcos pesqueros la referida Lista de Seguridad será suscrita por el armador o su patrón y el capitán del buque tanque.

Posteriormente se dará la información necesaria para cubrir el Parte de suministro de combustibles a flote Anexo IV

El buque deberá evitar todo vertido en aguas del puerto.

(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 10 de octubre de 2012)



Durante la operación se mantendrán los equipos de limpieza de derrames plenamente operativos para su empleo inmediato si fuesen necesarios.

### **13.CONDICIONES DE SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTALES**

La empresa autorizada deberá disponer de un Plan de Autoprotección o de Emergencia (PAP) que habrá de integrarse en el Plan de Autoprotección del Puerto (PAP) y, en su caso, en el Plan de Protección del mismo. Para ello, la misma empresa deberá entregarlo a la APAC en un plazo no superior a tres (3) meses, a partir del otorgamiento de la autorización para la realización de la actividad objeto de este pliego.

En el caso de que la embarcación sea superior a 500 GT, deberá disponer de un Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS)

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre) y el Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga, y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, la empresa autorizada deberá disponer de un Plan interior de contingencias por contaminación marina accidental que será aprobado por la Autoridad Portuaria competente, previo informe favorable de la Capitanía Marítima, y que estará integrado en el Plan Interior de Contingencias (PICCMA) del Puerto. Este plan deberá ser entregado a la Autoridad Portuaria en un plazo no superior a tres (3) meses desde la obtención de la autorización. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, la embarcación utilizada deberá disponer de un Plan de entrega de desechos (MARPOL) a la instalación portuaria receptora autorizada por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por la mencionada instalación. Además, presentarán trimestralmente ante la Capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

En todo caso, la empresa censada deberá garantizar ante la Autoridad Portuaria que, tanto la actividad como los medios o equipos utilizados en la misma, cumplen en todo momento con lo establecido en normativa medioambiental vigente u otra que le fuere de aplicación. Y disponer de los medios suficientes y adecuados para la prevención y lucha contra la contaminación accidental marina, atmosférica, acústica y terrestre que pudiera producirse en al ámbito portuario.

### **14.INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS**

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, la empresa autorizada deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos relativos a las operaciones realizadas. Dicho registro debe contener los siguientes datos:

- a. Lugar del suministro (atraque fondeo, ...)
- b. Fecha y hora de solicitud del suministro.
- c. Fecha y hora de comienzo del suministro.
- d. Fecha y hora de finalización del suministro.

(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 10 de octubre de 2012)



- e. Nombre, bandera y número IMO del buque y número de escala.
- f. Medios utilizados para el suministro.
- g. Tipo y marca comercial, si procede, de combustible suministrado.
- h. Cantidad exacta suministrada.
- i. Incidencias acaecidas durante las operaciones de suministro.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual. El registro informatizado podrá ser consultado por la Autoridad Portuaria, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

## 15. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Serán causas de extinción de la autorización las indicadas en el art. 139.6 del RDL 2/2011 y, en particular, las siguientes:

- a. No reposición de la garantía ejecutada en el plazo de un (1) mes desde la comunicación.
- b. Impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, por un plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
- c. Incumplimiento reiterado o grave de lo establecido en el Código de Conducta Ambiental, a juicio de la Autoridad Portuaria y previa audiencia al interesado.
- d. Vencimiento del plazo de la misma, salvo renovación según lo dispuesto en la cláusula 5ª del presente pliego.

En A Coruña, 6 de octubre de 2012



## ANEXO nº1. DECLARACIONES

D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_

Declara bajo su responsabilidad y certifica

- a. Que en acepta recibir comunicaciones relativas al pliego de condiciones particulares para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio comercial de suministro de hidrocarburos a buques desde buque-tanque o gabarra, en los siguientes medios de contacto:
  - a. Domicilio de la empresa en España: \_\_\_\_\_
  - b. Número de teléfono fijo y/o móvil \_\_\_\_\_
  - c. Número de fax \_\_\_\_\_
  - d. Dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_
- b. Que cumple con todos los requisitos legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales, laboral, industrial, de seguridad, medio ambiente, fiscal y aduanera.
- c. Declara expresamente que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de las operaciones de suministro, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo.
- d. Acepta expresamente el "Pliego de condiciones particulares para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio comercial de suministro de hidrocarburos a buques o equipos de trabajo en el Puerto de A Coruña" de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, así como de la demás normativa vinculada dictada por la Autoridad Portuaria.
- e. Acepta expresamente la instrucción de trabajo vigente dictada por la Autoridad Portuaria relativa a la realización del presente servicio, y que figura como Anexo nº1 al Pliego indicado en el expositivo anterior
- f. Que las empresas transportistas que realizarán los suministros de su empresa censada, serán los siguientes:

EMPRESA	CIF	DIRECCIÓN POSTAL	TELÉFONO DE CONTACTO PERMANENTE	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

- g. Actuará como Operador de Muelle la siguiente persona física:

PERSONA FÍSICA	DNI	EMPRESA	CIF	TELÉFONO DE CONTACTO PERMANENTE

- h. Se compromete a dar cumplimiento a lo especificado en las reglas 14 y 18 del Anexo VI del convenio INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES.

(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 10 de octubre de 2012)



# Puerto de A Coruña

Autoridad Portuaria de A Coruña

- i. Declara su adhesión expresa al código de conducta ambiental del Puerto de A Coruña, disponible en la web [www.puertocoruna.com](http://www.puertocoruna.com)
- j. Se compromete a notificar a la APAC cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

## DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- Copia del recibo de la póliza del seguro de responsabilidad civil para responder de las obligaciones indicadas en el presente pliego, según la cláusula 4ª.
- Certificación por parte de la administración societaria para acreditación de lo especificado en la cláusula 8ª.
- Otros (indicar):

---

---

---

---

---

Y para que conste a los efectos oportunos, firma, rubrica y sella la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 10 de octubre de 2012)